



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO EN MATERIA DE DICTAMINACIÓN DE INICIATIVAS QUE IMPACTAN EN DEMARCACIONES TERRITORIALES EN MATERIA DE USO DE SUELO**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, tras muchos años e intentos para poder consolidarla. Con esta Constitución, se cristalizan muchas mejoras a la forma en que los habitantes, visitantes, y cualquier otra persona que la utiliza de alguna forma, conviven con otras.

La regulación abarca desde la armonía y la vida económica en la capital del país, hasta la planeación y seguridad ciudadana que queremos para dentro de los próximos 30 años. Esta Constitución estableció diversas obligaciones que, de manera reglamentaria, o mediante la emisión de leyes secundarias, debemos concretizar y llevar la realidad social.



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

Esta participación social se minimiza en el caso que pretende resolver esta iniciativa, porque en las últimas semanas se han sometido a Pleno de Diputados dictámenes relacionados con los usos de suelo en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que **NO CUENTAN CON LA OPINIÓN RESPECTIVA DE LOS CONCEJOS QUE EXISTEN DENTRO DE LAS ALCALDÍAS**, motivo por el cual, se viola no solo la Ley de Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, sino se trasgrede el derecho de la participación social y más específicamente, la participación social que se cristaliza en es órganos colegiados de participación ciudadana al que hace referencia la Constitución Política de la Ciudad de México.

Esta iniciativa pretende subsanar la falta de consideración de la opinión del Consejo de las Alcaldías en el análisis, estudio y en su caso dictaminación de las iniciativas de reforma que impactan de alguna forma en el uso de suelo de las demarcaciones territoriales.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta Iniciativa.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Uno de los aspectos que tomaron relevancia con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, fue la clarificación e importancia que tiene para la ciudad, la existencia de la demarcaciones territoriales y sus Alcaldías, así como sus respectivos concejos, toda vez que son el gobierno de primer contacto con los ciudadanos y quienes están para escuchar y para resolver dentro de sus facultades las problemáticas y necesidades obvias y urgentes.

La participación social o ciudadana hacia adentro de las Alcaldías está garantizada mediante su Concejo, contemplado en el apartado C, del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, denominado *Alcaldías*. Cito.



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

2. Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.

Fin de cita.

Recordemos que estos concejos son electos cada tres años al igual que los Alcaldes y Alcaldesas y sus atribuciones se encuentran en el numeral 3, del mismo apartado C, del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, denominado *Alcaldías*. Cito.

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

I. Discutir, y en su caso aprobar, con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la alcaldía;

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial y sobre los convenios que se suscriban entre la alcaldía, la Ciudad de México, la Federación, los estados o municipios limítrofes;

VII. Emitir su reglamento interno;

VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

IX. Convocar a la persona titular de la alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

X. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XI. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del concejo, con voz pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

XII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los resultados del informe anual de la alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

XIII. Solicitar a la contraloría interna de la alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia.

XIV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;

XV. Presenciar las audiencias públicas que organice la alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;

XVII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución; y

XVIII. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Retomando los argumentos de esta iniciativa, como se observa, una de las atribuciones de este órgano colegiado es **emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial**; sin embargo, los dictámenes a los que se refiere este instrumento, no consideran como obligatorio el contar con esta opinión al momento de analizar, discutir y en su caso aprobar las iniciativas respecto de uso de suelo en las demarcaciones territoriales.

De hecho, recientemente, durante la sesión ordinaria virtual del Congreso de la Ciudad de México, del día 11 de febrero, este tema fue objeto de debate porque algunos de los dictámenes que fueron sometidos a su aprobación no contaban con dicha opinión.

Al respecto, la presidencia de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, responsable de la elaboración de los proyectos de dictamen en esta materia, argumentó que no se incluyen en los dictámenes que presentaba, las opiniones de los concejos porque no los establece la normativa que regula la integración de los mismos.

De hecho, en los considerandos de los dictámenes presentados se lee que esa Comisión hace constar que no recibió comentarios por parte de ciudadanos interesados en cada caso.

En este tema, es de mencionar que si bien es cierto que la norma que regula la integración de los dictámenes no incluye la obligación de considerar la opinión que en su caso genere cada Concejo respecto de las iniciativas de cambio de uso de suelo; es obligación de los diputados y diputadas considerar esa obligación constitucional en los instrumentos que se generen. Y lo es así porque cada uno de nosotros juramos cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la Ciudad de México.



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

Sin embargo, precisamente para resarcir ese vacío legal es que se pretende la modificación del artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y artículo 257 del Reglamento de este Congreso de la Ciudad de México.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Fracciones I; II; V; y VIII; del apartado A y apartado D, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Enseguida cito los Artículos 1, 7, 12, 24, 28, 30, y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; con lo que sustento la base legal que orientó mi razonamiento, y con ellos se sustenta y promueve la presente iniciativa:

Artículo 1 De la Ciudad de México

- 1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.*
- 3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.*
- 4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*
- 5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.*
- 6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.*



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

7. La sustentabilidad de la Ciudad exige eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento. De ello depende su competitividad, productividad y prosperidad.

8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.

Artículo 7 **Ciudad democrática**

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones.

La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. 4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

Artículo 12 Derecho a la Ciudad

1. *La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*
2. *El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.*

Artículo 24 De la ciudadanía

1. *Se reconoce la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.*
2. *El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa. La ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de las y los ciudadanos al voto efectivo, entre las plataformas electorales que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.*
3. *La ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.*
4. *La ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.*
5. *Las y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.*

TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER

Artículo 28 Del poder público de la Ciudad de México

La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
- c) Las alcaldías;
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y
- e) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución.
- f) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2 a 6...

TÍTULO SEXTO

DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

Artículo 60.

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

El ejercicio pleno de los derechos consignados en el presente Título será garantizado a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad establecidas en esta Constitución.

2. *La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Este servicio aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa.*

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos y criterios bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

3. *Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno. La ley establecerá las previsiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.*

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

Con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; en materia de inclusión de la opinión del concejo de las Alcaldías en temas de uso de suelo.



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Uno. Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
<p>Artículo 42.- Las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria, se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría;</p> <p>II. La solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo para instalar:</p> <p>a). Comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 m² de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m², previa opinión de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, de la Secretaría. En ambos casos, los usos de gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería, no podrán autorizarse.</p> <p>Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen</p>	<p>Artículo 42.- Las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria, se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría;</p> <p>II. La solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo para instalar:</p> <p>a). Comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 m² de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m², previa opinión de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, de la Secretaría. En ambos casos, los usos de gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería, no podrán autorizarse.</p> <p>Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen</p>



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.

b). Micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante, de hasta 1,000 m² de superficie del predio y 500 m² cuadrados de superficie construida.

Sin correlativo.

III. La Secretaría deberá emitir su resolución y notificarla al solicitante dentro de un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

El procedimiento a que se refiere este artículo no podrá aplicarse en ningún caso en predios que se ubiquen dentro de los polígonos de programas parciales que, en el acuerdo que les dio origen, se haya incluido la no modificación de los mismos, durante la vigencia de los programas parciales en el suelo urbano.

La Secretaría presentará cada seis meses a la Comisión de Desarrollo e

congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.

b). Micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante, de hasta 1,000 m² de superficie del predio y 500 m² cuadrados de superficie construida.

III. Considerar para cualquier modificación de uso de suelo la opinión del Concejo o Concejos de las Alcaldías involucradas.

IV. La Secretaría deberá emitir su resolución y notificarla al solicitante dentro de un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

El procedimiento a que se refiere este artículo no podrá aplicarse en ningún caso en predios que se ubiquen dentro de los polígonos de programas parciales que, en el acuerdo que les dio origen, se haya incluido la no modificación de los mismos, durante la vigencia de los programas parciales en el suelo urbano.

La Secretaría presentará cada seis meses a la Comisión de Desarrollo e



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

Infraestructura Urbana de la Asamblea, un informe de los cambios de uso de suelo que se hayan autorizado.	Infraestructura Urbana de la Asamblea, un informe de los cambios de uso de suelo que se hayan autorizado.
---	---

Dos. Artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	Reglamento del Congreso de la Ciudad de México
<p>Artículo 257. Todo dictamen se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.</p> <p>El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto.</p> <p>Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen .</p> <p>Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 257. Todo dictamen se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.</p> <p>El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto.</p> <p>Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.</p> <p>Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.</p>



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

Sin correlativo

Los puntos resolutiveos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan del contenido 91 pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.

La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una

Para el caso de proyectos de dictámenes vinculados a cualquier iniciativa relacionada con modificaciones de uso de suelo, se deberá considerar invariablemente la opinión del Concejo o Concejos de las Alcaldías involucradas.

Los puntos resolutiveos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan del contenido 91 pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.

La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de 24 horas previas a su discusión y votación.	iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de 24 horas previas a su discusión y votación.
---	---

Como se observa y se ha explicado, es necesaria la inclusión en la normativa descrita, de la obvia e inmediata necesidad de considerar las opiniones de los Concejos de las Alcaldías en los dictámenes y otros asuntos gubernamentales relacionados con el uso de suelo y sus modificaciones.

VII) TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente fundado y motivado, propongo a este H. Congreso los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se adiciona una fracción III al artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 42.- Las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría;
- II. La solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo para instalar:
 - a). Comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 m² de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m², previa opinión de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, de la Secretaría. En ambos casos, los usos de gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería, no podrán autorizarse. Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.

b). Micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante, de hasta 1,000 m² de superficie del predio y 500 m² cuadrados de superficie construida.

III. Considerar para cualquier modificación de uso de suelo la opinión del Concejo o Concejos de las Alcaldías involucradas.

IV. La Secretaría deberá emitir su resolución y notificarla al solicitante dentro de un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

El procedimiento a que se refiere este artículo no podrá aplicarse en ningún caso en predios que se ubiquen dentro de los polígonos de programas parciales que, en el acuerdo que les dio origen, se haya incluido la no modificación de los mismos, durante la vigencia de los programas parciales en el suelo urbano.

La Secretaría presentará cada seis meses a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea, un informe de los cambios de uso de suelo que se hayan autorizado.

SEGUNDO. Se adiciona un quinto párrafo y se recorren los subsecuentes del artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 257. Todo dictamen se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto.



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.

Para el caso de proyectos de dictámenes vinculados a cualquier iniciativa relacionada con modificaciones de uso de suelo, se deberá considerar invariablemente la opinión del Concejo o Concejos de las Alcaldías involucradas.

Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan del contenido 91 pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.

La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de 24 horas previas a su discusión y votación.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 257 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA OPINIÓN DEL CONCEJO DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS VINCULADOS A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El primer resolutivo del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El segundo resolutivo del presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de Diputados del Congreso de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 9 días de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E,

DocuSigned by:

Victor Hugo Lobo Roman

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN